



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**DEL VALLE DEL CAUCA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

*Grupo de reparto:* **ABOGADOS**

*Demandante:* **LUCIANO ROZO PRIETO**

*Demandado:* **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**

*Procurador judicial:*

*Radicación:* **76-001-11-02-000-2020-00197-00**

*No. de cuadernos:* **1** *No. de folios* **37 y 1CD**

*Fecha:* **13 de Febrero de 2020**

*Magistrado ponente*

**002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD**

**SECUENCIA DE REPARTO: 59976**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

sig. y

SECRETARIA JUDICIAL

Bogotá, D.C. 19 diciembre de 2019

DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

**RECIBIDO**

Oficio No. 303

Señor  
Presidente(a)  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**  
CARRERA 4 # 12-04-oficina 105  
PALACIO NACIONAL PLAZA CAICEDO  
Santiago de Cali -Valle del Cauca

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
**FRANQUICIA**

Respetado Doctor(a):

Por medio del presente y por considerarlo de su competencia, me permito remitir para el trámite respectivo, el escrito que se relaciona a continuación:

Oficio	Remitente	Asunto	Folios
1 PERSONAL	LUCIANO ROZO PRIETO	QUEJA CONTRA LA ABOGADA CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ	35

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**VIVIANA EMILSE ARRUBLA VARGAS**  
Escribiente Nominado

VEAV

KYO 104 21-15 04-401  
cdf muellobon  
Kya 5 # 14-02 APlb  
401 cdf Hockey  
3253754

Bogotá, 10 Diciembre de 2.019.

HONORABLES MAGISTRADOS  
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
E. S/ D/

12 DEC '19 12:24 PM

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

LUCIANO ROZO PRIETO, ciudadano Colombiano, Mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.455.226 de Fredonia ( Ant. ), vecino y residente en ésta ciudad de Bogotá, Calle 14 B No. 119 a 17 torre 4 Apto. 501 Conjunto residencial " Fontibón Reservado " Localidad de Fontibón, atentamente me permito dirigirme a esa superioridad con el fin de poner en su conocimiento la conducta irregular, desgreño y falta de profesionalismo de la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, Con C.C. No. 42.115.441. = de Pereira ) Ris.) tarjeta profesional No. 126.392. del C.S.J sin lugar o dirección de residencia conocido en la ciudad de Cali ( Valle ) y cuyos hechos me permito relatar a continuación.

10. Por compra a JOSE JOAQUIN CHAMORRO ORTIZ adquirí una vivienda en la ciudad de cali ubicada en la Kra 7 J Bis No. = 73 = 102 Barrio alfonso Lopez II etapa escritura 1806 de 12 de Junio de 1.980 Notaria 5 ciudad de Cali.
20. En el mes de Julio de 2.010, firmé un contrato de arrendamiento con la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA, para = que habitara dicho inmueble. Esta casa habia sido habitada = por esta familia en la década de los años noventa del siglo = pasado, concretamente por la señora TERESA GAONA ( Q.E.P.D. ) y sus 8 hijos los que se incluyen LUDIVIA GIRALDO GAONA y CAYETANO GAONA.
30. Le advertí a MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA una vez firmamos el contrato de arrendamiento, que estaba haciendo unos = trámites ante una Curaduria Urbana de la ciudad de Cali para hacerle unas reformas a esa casa vieja con techos de teja de barro y cielos rasos de bahareque lo mismo que un reestructuramiento y reforzamiento estructural con el fin de edificar = dos apartamentos en un segundo piso. Convinimos que una vez = la curaduria urbana me expidiera los documentos ella me desocuparía el inmueble temporalmente.
40. Para el mes de Octubre una vez la curaduria me expidió = los respectivos documentos la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA me desocupó la vivienda y procedimos a su demolición y reforzamiento estructural lo mismo que a la construcción de dos apartamentos en el segundo piso. Estas obras duraron en = ejecutarse por un lapso de 17 meses y para el mes de Abril de 2.012 volvió a ocupar esta vivienda la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO y se estableció que el valor del cánon de arrendamiento me consignaría en una cuenta Pensional que el suscrito = tiene en una entidad bancaria de la ciudad de Bogotá. Estos = pagos se hicieron con absoluto cumplimiento.
50. En el mes de Agosto de 2.015, recibí una nota firmada por MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA en la cual me manifestaba que no me podría pagar mas arriendo por que habia heredado esa = propiedad de su hermano CAYETANO GAONA el cual habia fallecido en Diciembre de 2.014 a causa de una afección hepática.
60. Este ciudadano posiblemente por haber habitado esta vivienda desde el año de 1.975 ( cuando aun era un adolescente ) y cinco años antes de el suscrito haberla adquirido hasta el año de 1.990 o 1.991, en que la tuvo arrendada su señora madre, entabló contra el suscrito en forma clandestina, una demanda por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio nó contra una casa vieja que inicialmente le habia arrendado a su hermana sino contra el primer piso del Edificio HANNA SOFIA al cual ya habia acabado de edificar con un costo aproximado a los CIENTO MILLONES DE PESOS ( \$ 100.000.000,00 ) M.Cte.

Este proceso fue llevado a cabo por el Juzgado 13 Civil del =  
Circuito de la ciudad de Cali bajo el numero 272 de 2.012. de  
CAYETANO GAONA CONTRA LUCIANO ROZO PRIETO.

7o. Viajé a la ciudad de Cali y contacté a la abogada CLAUDIA  
LILIANA GUERRERO LOPEZ quien me recibió en su oficina ubi  
cada en la Kra 4 No. 9 63 Of. 103 del edificio Trujillo. ✓  
Llegamos a un acuerdo económico en el cual yo le daría la su  
ma de UN MILLON DE PESOS en forma inmediata y otros CUATRO MI  
LLONES una vez terminara la respectiva reclama-ción ante el  
respectivo Tribunal Superior de Cali Sala Civil, la cual según  
me manifestó saldría favorable a mi persona y en caso contrario  
yo no le cancelaría ningún dinero.

8o. Empezaron los problemas con esta abogada, pues a los pocos  
días fui a contactarla a su oficina y allí me manifestaron  
que ella no laboraba allí, sino que había sacado "Prestada "  
esa oficina para que ya le firmara el respectivo poder y le en  
tregara el MILLON DE PESOS. Cuando viajaba a la ciudad de Cali  
a contactarla lo hacíamos en el parque de Cayzedo o en alguna  
de las heladerías o cafeterías del lugar.

9o. La doctora CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ presentó ante el  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, un RECUR  
SO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA DEL 14 de No  
viembre de 2.014 del JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE CALI, PROCESO  
DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD 2.012. = 277.  
Antes de la presentación del recurso de revisión, le hice entre  
ga a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ de todas las prue  
bas que me expidió la Curaduría Urbana así como también las res  
pectivas notarías, entidades bancarias y demás entes del sector  
oficial y privado como detallaré mas adelante.

PRUEBAS ENTREGADAS POR LA ABOGADA CLAUDIA LILIANA  
GUERRERO LOPEZ AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

- a) Copia del expediente Juzgado Trece Civil Municipal de Cali ✓  
bajo radicación 2012 - 272.
- b) La sentencia del 14 de noviembre de 2.014 con constancia de ✓  
ejecutoria.
- c) Certificado de tradición del bien inmueble con MI 370-8414 ✓  
71 de la oficina de registro de instrumentos públicos de  
Cali.
- d) Escritura Publica No. 3776 de Diciembre 30 de 2.010 de la  
notaria 10 del Circulo de Cali.
- c) Contrato de arrendamiento de la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO  
con fecha de autenticacion 15 Julio de 2.010.
- d) Registro civil de Nacimiento ( 2111) de CAYETANO GAONA. —

PRUEBAS DEJADAS DE ENTREGAR POR LA ABOGADA CLAUDIA  
LILIANA GUERRERO LOPEZ AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA CIVIL.

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LUCIANO ROZO PRIETO.
- b) Copia de la escritura No. 1806 que trata de la compra de -  
una vivienda ubicada en la Kra 7 J Bis No. 73 = 102 de Cali  
Barrio Alfonso Lopez de JOSE JOAQUIN CHAMORRO ORTIZ a LUCIA  
NO ROZO PRIETO
- c) Copia del contrato de arrendamiento de una casa ubicada en  
la Carrera j J Bis No. 73 102 de Cali de LUCIANO ROZO PRIE  
TO y MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA
- d) Copia de la resolución No. 76001 2 -10 - 0773 Septiembre 15  
de 21010, expedida por la Curaduría No.2 de Cali, por medio  
del cual se expide un acto de reconocimiento de la existen  
cia de una edificación destinada a Vivienda Unifamiliar. Ti  
tular LUCIANO ROZO PRIETO. Dirección de esta vivienda Kra 7  
J Bis No.73 102 Cali.
- e) Copia de la -resolución No. 76001 - 2 -10 - 774 Curaduría  
Urbana No. 2 Fecha 15 Septiembre de 2.010 por la cual se -

expide una LICENCIA DE CONSTRUCCION, para desarrollar un proyecto de reforzamiento estructural, modificación y ampliación de una vivienda ubicada en la Cra 7 J Bis No. 73 102 de Cali. Titular LUCIA O ROZO PRIETO.

- f) Relación de consignaciones hechas en el Banco BBVA de cali a nombre de LUCIANO ROZO PRIETO y su cuenta pen = sional en Bogotá, por concepto del pago mensual del = respectivo canon de arrendamiento correspondiente al = Apartamento 101 de la Cra 7 J Bis No. 73 102 de Cali.
- g) Carta enviada por la arrendataria del Apartamento MA = RIA LUDIVIA GIRALDO GAONA a su propietario LUCIANO ROZO PRIETO, donde manifiesta no seguir pagando el canon = de arrendamiento, a partir del mes de Julio de 2.015, por HABER HEREDADO dicha propiedad de su hermano CAYE = TANO GAONA.

10. El Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, me solicitó la presentación de una POLIZA DE SEGURO, a cual adquiri en la compañía SEGUROS MUNDIAL en la ciudad de Bogotá, con el No. NB 100310920 28 Marzo de 2.017 por valor de \$ 359.975,00 para un valor asegurado de \$ 12.000.000,00. Como no tenía oficina donde enviar este documento, dado que mi abogada me atendía en un parque o una heladería, opté por llamarla y comunicarle que reclamara dicha póliza en una oficina de mensajería ubicada en el centro de la ciudad de Cali. En medio de su decisión, desgracia e irresponsabilidad, la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ se negó a reclamar dicha póliza y presentarla al respectivo Tribunal de Cali. Aproximadamente a los 20 días de haberla enviado, me fue devuelta a mi residencia por la Empresa de Mensajería. No tuve otra alternativa que tomar un avión, viajar a Cali y radicar dicho documento ante el Tribunal posiblemente en forma extemporánea. En igual forma me tocó proceder con los documentos dejados de tramitar ante el Tribunal Superior de Cali: Tomar un vuelo a esa ciudad y radicarlos junto con otras pruebas, posiblemente en forma extemporánea, pues el veredicto de dicho Tribunal fue adverso a mis pretensiones y el resultado fue haber perdido mi propiedad.

Los documentos que la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ presentó ante el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, a mi juicio fueron insuficientes, pues las resoluciones expedidas por la Curaduría Urbana No. 2 de Cali, Licencia de Construcción, Reglamento de Propiedad Horizontal, Certificados Notariales, constancias de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, así como también los 17 meses que duró la construcción del edificio y que por su puesto permaneció COMPLETAMENTE DESOCUPADO van en contravía a lo ordenado en su veredicto ordenado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, proceso avreviado 272 = 2.012.

11o. Acogiendome a MI DERECHO DE PETICION, establecido por la Constitución Nacional de Colombia en su artículo = 23, me permito solicitar de los honorables magistrados de la sala disciplinaria del Concejo Superior de la Judicatura, se investigue penal y disciplinariamente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ con con Tarjeta Profesional No. 126.392 del C. S. J. por el delito de OMISION y demás faltas disciplinarias en que pudo incurrir durante el proceso de revisión que nos ocupa ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali Proceso 2.016 = 901.

12o. Finalmente le firmé otro poder a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, para que entablara una demanda por FRAUDE PROCESAL contra MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA dejandome una copia sin su firma fechada 22 de Octubre de 2.018 sin requerimiento por parte de éste ente judicial hasta la fecha.

= 4 =

Conociendo su actuación durante el proceso de la referencia  
estoy por creer que este documento no fue radicado ante la  
respectiva Fiscalía.

Cordialmente

*[Handwritten Signature]*  
LUCIANO ROZO PRIETO  
C.C. 8.455.226.

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. 12 DIC 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente  
por Luciano Rozo Prieto

quien se identificó con la C.C. No. 8455226

y I.P. No. \_\_\_\_\_

Secretaría \_\_\_\_\_

LUCIANO ROZO PRIETO  
Calle 14 B No. 119 A 17 Torre 4 Apto. 50  
Conjunto Residencial " Fontibón Reservado"  
Bogotá D. C.  
Tel 4567340 Celular 3132001990  
Correo electrónico lucianorozop@gmail.Com.

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ  
Calle 22 A Norte No. 6 A 32 Oficina 202  
Tel 3166299596  
Cali ( Valle del Cauca )  
Correo electrónico ciguerrero175@gmail.com.

DOCUMENTOS ANEXOS :

- 01 Fotocopia cedula de ciudadanía de LUCIANO ROZO PRIETO.
- 02 Recibo de pago honorarios iniciales a Claudia L. Guerrero
- 03 Poder Amplio y Suficiente a CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOEZ.
- 04 Escritura Publica No. 1086 Notaria Quinta de Cali. Compra de vivienda de LUCIANO ROZO PRIETO a JOSE JOAQUIN CHAMORRO ORTIZ.
- 05 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LUCIANO ROZO PRIETO a MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA Casa Kra 7 J Bis No. 73 102 Cali.
- 06 Carte de Notificación de MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA a LUCIANO ROZO PRIETO, notificandole a suspensión del pago del cánón de arrendamiento.
- 07 RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION ante el Tribunal Superior de Cali ( Sala Civil ) presentado por CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ.
- 08 Escrito radicado en el Tribunal Superior de Cali por LUCIANO ROZO PRIETO, adjuntando los documentos que la Abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ dejó de radicar ante esta superioridad.
- 09 Matricula inmobiliaria 370841431 de el inmueble ubicado = en la Kra 7 J Bis No. 73 102 de Cali.
- 10 Declaración de Propiedad Horizontal Edificio HANNA expedido por la curaduría No. 2 de Cali Dirección Kra 7 J Bis No. 73 102 de Cali.
- 11 Resolución No. 76001-2-10-0773 Curaduria No. 2 de Cali. RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- 12 Resolución No. 76001-2-10-774 Curaduria Urbana No. 2 de Cali REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL MODIFICACION Y AMPLACION DE VIVIENDA.
- 13 Poliza de Seguro dejada de radicar y devuelta a la ciudad de Bogota por negligencia de la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO.
- 14 Demanda presentada por CLAUDIA LILIANA GUERRERO L. Contra MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA ante la fiscalia general de la Nación. Este documento carece de firmas y sellos de radicado lo mismo que las notificaciones por parte de la fiscalia, = hacen presumir QUE NUNCA FUE PRESENTADA NI RADICADA.

=====

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.455.226**

**ROZO PRIETO**  
APELLIDOS

**LUCIANO**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1946**

**SILVANIA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

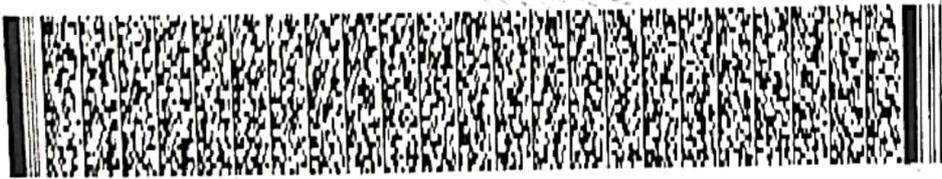
**M**

SEXO

**24-MAY-1968 FREDONIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45135850-M-0008455226-20050929 0090905272B 02 180341210

# CLAUDIA LILIANA GUERRERO

Remates Judiciales, Procesos Civiles, Familia, Penales y Ejecutivos

Ciudad: Santiago de Cali    Fecha: 19-10-15    Valor: \$1,000,000

RECIBO DE: LUCIANO ROZO PRIETO  
POR CONCEPTO DE: ABONO DE HONORARIOS DEMANDA REINDIVICATORIA  
DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 J BIS NO. 73-102

VALOR EN LETRAS: UN MILLON DE PESOS M/TCE

RECIBIDO POR: *Claudia Guerrero*  
C.C. 4211548

Carrera 4 # 9 - 63, Ofic. 103 Edificio Trujillo, Tel. 880 4877 - 317 3188157

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Sala Civil

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUCIANO ROZO PRIETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 8.455.226 de Fredonia (Antioquia), obrando en mi propio nombre y representación con el presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.115.441 de Pereira (Rda), con tarjeta profesional No. 126.392 del C.S.J., para presente y lleve hasta su terminación RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION en contra de la sentencia de primera instancia del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370- 841431 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali a favor del CAYETANO GAONA, haberse la causal contemplada en el numeral 7 del Artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para presentar la demanda, solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, proseguir, aportar pruebas, interponer todos los recursos, sustentar recurso y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del código de procedimiento civil.

Sírvase Señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Magistrado,

Atentamente,

LUCIANO ROZO PRIETO

CC. 8.455.226 de FREDONIA (Antioquia)

Acepto:

  
CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CC. 42.115.441 de Pereira (Rda)

T.P. 126.392 del C.S.J.

AD02441630



ESCRITURA NÚMERO MIL OCIENTOS SEIS- - - -  
 (1.806) - - - En la ciudad de Cali, Capital  
 del Departamento del Valle del Cauca, Repú-  
 blica de Colombia a los DOCE- - - - -  
 ( 12 ) días del mes de JUNIO- - - de mil  
 novecientos ochenta (1.980)- - - ante mí,

NUMA POMPILIO GONZALEZ Notario Público Principal Número Quinto  
 de Cali - - - compareció el señor JOSE JOAQUIN CHAMORRO OMILO,  
 varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la céd-  
 ula de ciudadanía No. 1.870.672 de Pupiales (Nariño), de estado  
 civil viudo - hábil para contratar y obligarse de todo lo cual  
 el suscrito Notario da fé, y dijo: PRIMERO.- que por medio de la pre-  
 sente escritura pública, transfiere a título de venta real y per-  
 petua enajenación a favor del señor LUCIANO ROJO PRIETO, con quien  
 no tiene parentesco alguno, el siguiente bien inmueble de su exclu-  
 siva propiedad: Una masa de habitación, construida en paredes de  
 ladrillo, cubierta con techo de tejas de barro, piso de mosaico,  
 dotada de instalaciones para agua y luz eléctrica, junto con su  
 correspondiente lote de terreno en donde está edificada, el cual  
 tiene una cabida superficial de 136.50 metros cuadrados, distin-  
 guido con el No. 0622 de la manzana No. 20 de la Urbanización Central  
 Provivienda de Colombia y encerrado el lote de terreno en paredes  
 de ladrillo, inmueble ubicado en el Barrio Alfonso López- - - de  
 esta ciudad de Cali, situado en la Cra 7 JBI #73-102 - - - -  
 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, y comprendido lote  
 y casa por los siguientes linderos, según el título de adquisición:  
 Norte, con la carrera 7-D-2 de la urbanización; Sur, con el lote  
 No. 0.590 de Josefina A. Torres; Oriente, con el lote #0.623 de Rei-  
 nel Hernandez; y Occidente, con el lote #0.621 de Pablo Rodriguez.  
 SEGUNDO.- que dicho inmueble fué adquirido por el exponente vende-  
 dor por compra que de él hizo a los señores Mandel Gonzalez y Blan-  
 ca Lilia López Torres. según consta en la escritura pública No.  
 3.533 de fecha 22 de julio de 1.965 de la Notaría Segunda de Cali.

debidamente registrada en el libro lo. impar, tomo 207, página 498  
partida 4210, matrícula No. 106501, folio 185, tomo 393 de fecha agosto 4 de 1965 de la oficina de Registro de Cali. TERCERO.- que

hace la venta con todos sus usos, anexidades y dependencias sin reservarse nada en dicho inmueble por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) moneda corriente de contado, que el expo- nente vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos del comprador.- CUARTO.- Que desde esta misma fecha ha-

ce a la comprador entrega real y material de lo vendido y lo facultada para que obtenga copia y registro de la presente escritura. QUINTO. Que lo que vende no lo ha enajenado antes a ninguna otra

persona y se encuentra libre de todo gravámen, como hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes, censos y que al saneamiento de esta venta salará el exponeente vendedor en los casos de ley. Presente el señor LUCIANO ROZO PRIETO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.455.226 de Fredonia (Antioquia), de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse de todo lo cual el suscrito

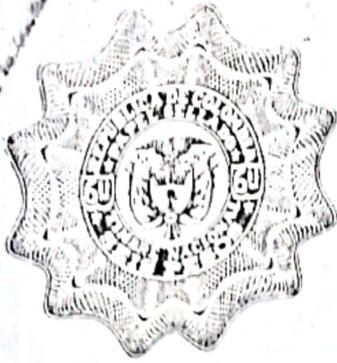
Notario da fé, y dijo: Que acepta la presente escritura y en especial la venta que contiene a su favor por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado.- Que ha pagado el precio total de la venta y que da por recibido el inmueble que adquiere por esta escritura.- Se agregan los comprobantes del caso. Leída

la aprobaron y firmman con el suscrito Notario que da fé, advertidos del registro. Presentaron los certificados de paz y salvo nacional Nos. 007010 valido hasta junio 25 de 1980 fecha junio 30

de Chinquirá .para Rozo Prieto Luciano No. 700637 - - valido hasta dic.31/80- - - - fecha junio 10/80- de Cali - para José Joaquín Chamorro. La presente escritura se corrió en

hojas selladas Nos. ADO2441630/31.-Derechos: \$ Decreto 1772

= = = = =  
= = = = =  
= = = = =



viene de la hoja sellada Ng. AL02441630 - - -  
para la escritura pública No. 1.806 de fecha  
12 de junio de 1.980 de la Notaria Quinta  
de Cali. - - -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE Cali

No. 1980

A favor de CHAMORRO ORTIZ JOAQUIN

Predio No. P-165-016

Dirección kra 7JBI No. 73-102

Fecha Junio 19/80

válido hasta Junio 30 de 1980

A ruego de

JOSE JOAQUIN CHAMORRO

c.c.#

LUCIANO LOZO PRIETO

c.c.# 8455224 Terencia Antioquia

A ruego del señor JOSE JOAQUIN CHAMORRO ORTIZ, quien manifiesta  
no poder firmar por impedimento físico, lo hace a ruego un testi-  
go la señora TERESA GAONA CALDERON, mayor de edad, vecina de Cali,  
identificada con la c.c.# 26.583.520 de Tello.-

El suscrito Notario Quinto del Circuito de Cali

+ Yusea Gausio

TERESA GAONA CALDERON

Certifica: La huella dactilar que aquí aparece, fue  
impresión por el Sr. Jose Joaquin Chamorro

c.c.# 26583520 Tello H

REPUBLICA DE COLOMBIA

[Signature]  
Notario Quinto de Cali



que en dos folios se expide

al Sr LUCIANO ROZO

hoy 17 JUN. 1980

REPUBLICA DE COLOMBIA

*[Handwritten Signature]*  
FRANCISCO GONZALEZ  
Notario Publico de Cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CIRCULO DE CALI

FECHA DE REGISTRO	Nº. DE MATRÍCULA
14-07-80	370-0096100
Nº. DE MATRÍCULA DE LOS PREDIOS REGISTRABLES	
CLASE DE REGISTRO	
Compra-Venta	
El interesado debe suministrar al Registrador todo error cometido en el Registro de este Documento.	
FIRMA DEL REGISTRADOR	<i>[Handwritten Signature]</i>
Registrador de Inst. Públicos de Cali	



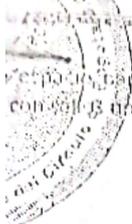


Hoja adicional

WILLY VALEK MORA

(Artículo 68 Dec. Ley 560/70)

Para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento, debe estar con los materiales.



Notaría 76 del Circuito de Bogotá D.C.

ante la Notaría 76 del Circuito de Bogotá, D.C.

Compañeros (con) quienes se identificaron como:

1. *[Handwritten Name]*
2. *[Handwritten Name]*
3. *[Handwritten Name]*
- cc. *[Handwritten Name]*

de *[Handwritten Name]*

y declaró (aron) que reconoce (n) el contenido de este documento y su(s) firma(s) como su(s).

*[Handwritten Signature]*

Bogotá, D.C.

16 JUN 2016

ISAURO RODRIGUEZ REYES  
Notario Encargado  
Notaría 76 del Circuito de Bogotá D.C.

Notaría 76 del Circuito de Bogotá D.C.  
AV. Calle 53 No 73 - 73-1264 2638761/64  
sunotaria76@gmail.com

1-7  
Cali, Agosto 11 de 2015

Señor  
**LUCIANO ROZO P.**

Cordial saludo

Mediante el presente escrito quiero manifestarle, con referencia al inmueble ubicado en la carrera 7 J Bis. No. 73 – 102 primero piso de la ciudad de Cali distinguido con la matrícula 370841431 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali que dicho inmueble me pertenece desde el 12 de Junio de 2012.

Le envié fotocopia del certificado de libertad también le envié el certificado de libertad también le envié el certificado del segundo piso que aunque tiene una hipoteca a nombre de Junior también está a mi nombre el número es 370841432 por tal razón le manifiesto que el arriendo de dicho inmueble ya no lo puede recibir a partir de la fecha.

Le manifiesto que esta diligencia se hizo primero por una demanda que interpuso Cayetano Gaona desde el 03 de diciembre de 2012.

Lo de mi apartamento lo hice desde que lo edifique.

Usted sabe que yo adquirí deudas para poderlo hacer de las cuales todavía no he cancelado su totalidad. Yo estoy pasando muchas necesidades y muchos trabajos en este momento como usted sabe los hijos no me están ayudando por eso tome esta determinación.

Le mando las fotocopias del certificado de libertad para que no pierda su tiempo en venir y gastarse un dinero en pasajes.

Junior y Katy no saben de esto.

Atentamente,

*M<sup>ra</sup> Ludivia Giraldo*

**MARIA LUDIVIA GIRALDO**

**C.C. 31.226.861**

**CEL. 321 219 4101**

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CONTRA LA SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD: 2012-277.

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 de Pereira y tarjeta profesional No.126.392 del C.S.J., obrando en representación del señor LUCIANO ROZO PRIETO a través del presente escrito, de conformidad con el poder de representación judicial que me ha sido conferido, a través del presente escrito, me permito invocar ante esta Alta Corporación RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, con fundamento en la causal 6ª del artículo 355 del Código General del Proceso, contra la sentencia de fecha del 14 de noviembre de 2014 emanada del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, proceso abreviado de pertenencia del señor CAYETANO GAONA, la cual se encuentra notificada y ejecutoriada desde el 01 de diciembre de 2014, tal como consta en la copia que acompaño, la revoquen volviendo sus cosas al estado anterior de acuerdo a las siguientes:

#### HECHOS:

1. Ante el Juzgado 13 Civil del Circuito el señor CAYETANO GAONA, Persona natural promovió proceso abreviado de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el señor Luciano Rozo Prieto a fin de obtener el dominio pleno y absoluto del bien inmueble apartamento 101 correspondiente al primer piso del Edificio de Hanna, ubicado en la carrera 7 J bis número 73-102 del Barrio Alfonso López II de la ciudad de Cali, ordenándose la inscripción de la sentencia en la Matricula Inmobiliaria No. 370-841431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. Una vez admitida la demanda surten la notificación por edicto emplazatorio a través del Curador Ad litem, contesta la demanda dentro del término legal y dicha notificación la realizan de este modo toda vez que el demandante bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer el lugar de paradero o domicilio del demandado.
3. De ahí se parte la inconformidad y el origen de la nulidad dado que la parte demandante tenía conocimiento del paradero de mi poderdante, al hacer aparecer y bajo juramento manifestar que no conocían el paradero del señor Cayetano, cuando existen evidencias que el señor Cayetano Gaona en vida y la señora Ludivía Giraldo hermana del señor Cayetano Gaona, tenía conocimiento sobre el paradero y domicilio mi poderdante de acuerdo a los anexos que adjunto, esto es: promesa de compraventa realizada entre la señora María Ludivía Giraldo y el señor Luciano Rozo Prieto en julio 07 de 2010, otra promesa de julio 16 de 2010, contrato de arrendamiento de la señora María Ludivía en Julio 15 de 201, carta que le entrega la señora Ludivía Giraldo al señor Luciano para informarle sobre la sentencia del proceso de pertenencia del 11 de agosto de 2015.
4. El Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali proceso Radicado No. 2012-0277 emite Sentencia con Auto del 14 de noviembre de 2014 declarando la pertenencia de dominio pleno y absoluta al señor CAYETANO GAONA, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble apartamento 101 correspondiente al primer piso del Edificio de Hanna, ubicado en la carrera

- 7 J bis número 73-102 del Barrio Alfonso López II de la ciudad de Cali, ordenándose la inscripción de la sentencia en la Matricula Inmobiliaria No. 370-841431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sentencia que notificada y ejecutoriada a partir del 01 de diciembre de 2014, El expediente actualmente se encuentra por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 2012-0277.
5. Con oficio del 2 de diciembre de 2014 queda registrado el señor CAYETANO GAONA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como propietario del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-841431, anotación 6.
  6. El 24 de diciembre de 2014 fallece el señor CAYETANO GAONA (24-12-2014) y los herederos con mejor derecho adelantan la sucesión y el bien es adjudicado en calidad de única heredera a la señora María Ludivia Giraldo con mayor derecho el bien inmueble con MI No. 370-841431.
  7. El bien inmueble descrito en el punto anterior ya figurando como propiedad de la Señora María Ludivia Giraldo, realiza el trámite de levantamiento de Hipoteca, anotación 1 dentro del Certificado de tradición el cual anexo dentro de la demanda, donde se encuentra a favor de la señora Gloria Nazly López Medina.

**PRETENSIONES:**

Solicito con todo respecto Honorable Magistrado, se declare la nulidad procesal de lo actuado dentro del proceso con radicación 2012-277 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali por tanto se **REVOQUE LA SENTENCIA** dictada mediante Auto del 14 de noviembre de 2014 que declaró la pertenencia de dominio pleno y absoluta al señor **CAYETANO GAONA**, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble apartamento 101 correspondiente al primer piso del Edificio de Hanna, ubicado en la carrera 7 J bis número 73-102 del Barrio Alfonso López II de la ciudad de Cali, notificada y ejecutoriada con fecha del 01 de diciembre de 2014 y devuelva las cosas a su estado anterior es decir que mi poderdante el señor Luciano Rozo vuelva a tener en cabeza propia el bien inmueble y sea el único señor y dueño y quede registrado en la matricula inmobiliaria correspondiente (MI 370-841431).

**PARTES DEL PROCESO**

Dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio las partes corresponden como demandante, Cayetano Gaona, herederos determinados e indeterminados y demandado, Luciano Rozo Prieto.

**PRUEBAS**

1. Solicito se tenga en cuenta los antecedentes que reposan en el expediente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, proceso bajo radicación 2012-272 para lo cual solicito se oficie a dicho despacho judicial para que remita las copias del expediente.
2. La Sentencia del 14 de noviembre de 2014 con constancia de ejecutoria.
3. Certificado de tradición del bien inmueble con MI 370-841431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
4. Escritura pública No. 3776 de diciembre 30 de 2010 de la Notaria Decima del Circulo de Cali.

5. Contrato de arrendamiento de la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO con fecha de autenticación del 15 de julio de 2010.
6. Registro Civil de nacimiento de Cayetano Gaona.

#### CAUCION

Con todo respeto solicito si se considera necesario se fije caución en el caso de ser necesario.

#### DERECHO

Lo fundamento en los artículos 354 al 360 del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

1. El poder para actuar.
2. Copia de recurso para el archivo del Tribunal y copias para los traslados pertinentes.

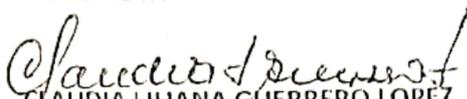
#### MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 360 del Código General del Proceso solicito a los Honorable Magistrados se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.

#### NOTIFICACIONES

1. Demandado: Los herederos indeterminados mediante edicto emplazatorio.
2. Los herederos determinados: Maria Ludivia Giraldo, en la carrera 7 J bis No. 73 - 102 Apto 202 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali.
3. Mi poderdante en la carrera 85 F No. 52 A-48 apto 200 en la ciudad de Bogotá.
4. La suscrita en el despacho o en la carrera 4 No. 9-63 Oficina 103 de la ciudad de Cali, celular 3173188157.

Atentamente:

  
CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CC. 42.111.441 de Pereira

T.P. 126.392 del C.S.J.

DOCTOR  
FLAVIO EDUARDO CORDOVA FUENTES  
MAGISTRADO SUTANCIADOR PROCESO 901 DE 2016  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL  
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)  
CALLE 12 No. 4-33 PLAZA DE CAICEDO

*Silvia A. Gomez Espino*

*S-F*

LUCIANO ROZO PRIETO, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.455.226 de Fredonia (Antioquia), alfabeto, profesión pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, residente en la ciudad de Bogotá, calle 14 B No 119a 17 Torre 4 Apartamento 501 del conjunto Residencial Fontibón Reservado "localidad de Fontibón" de esta ciudad, obrando en calidad de DEMANDADO dentro del proceso 0272 de 2012, de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CAYETANO GAONA CONTRA LUCIANO ROZO PRIETO JUZGADO 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del cauca) y cuya revisión de la Sentencia fue admitida por el Dr. FLAVIO EDUARDO CORDOVA FUENTES según procesos 901 de 2016.

El objeto del presente escrito, es por primera vez dirigirme a un ente judicial y aportar algunos documentos y pruebas que no están dentro del proceso 0272 de 2012 y que en forma DOLOSA fueron OMITIDAS POR LOS DEMANDANTES y que si las hubieran aportado por supuesto que no habría ningún tipo de demanda.

Art. 58 Constitución Nacional de Colombia

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por las leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones como tal, le es inherente una función ecológica.

El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

El 12 de junio de 1980 por compra a JOSÉ JOAQUÍN CHAMORRO ORTIZ adquirí una vivienda (casa) en la carrera 7 J BIS 73-102 de Cali, según escritura número 1806 del 12 de junio de 1980 de la notaría 5 de Cali, registrada el 14 de julio de 1980 propietario LUCIANO ROZO PRIETO (ver pruebas numeral 2).

El día 15 de julio de 2010 se firmó ante el notario 76 del Círculo de Bogotá un contrato de arrendamiento entre la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA y LUCIANO ROZO PRIETO de una vivienda localizada en la carrera 7 J Bis 73-102 Barrio Alfonso López de la Ciudad de Cali. Este contrato se celebró de acuerdo a lo establecido en la Ley 820 de 2003 (ley de arrendamientos.) se le hizo entrega de la vivienda, pero con la salvedad que una vez que la Curaduría número 2 de Cali, me expidiera los correspondientes documentos, MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA me desocuparía temporalmente el inmueble con el fin de demolerlo y construir un edificio en reemplazo de esa casa vieja, como efectivamente sucedió. (ver pruebas numeral 3).

El día 15 de septiembre de 2010, la CURADURÍA URBANA número 2 de Cali, me expidió los siguientes documentos:

- Resolución No. 76001-2-10-0773 que trata de Acta de reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda unifamiliar. Curador CARLOS ALFONSO NÚÑEZ VICTORIA NIT 16 588.353-7 dirección avenida 4 Norte No. 8 N 67 Of. 107 Cali. Titular: LUCIANO ROZO PRIETO.
- Resolución No. 76001-2-10-0774 Contenido Licencia de Construcción para desarrollar un proyecto de reforzamiento estructural, modificación y ampliación en piso 1, ampliación a vivienda multifamiliar en piso 2. Curador CARLOS ALFONSO NÚÑEZ VICTORIA NIT 16.588.353-7 Dirección Avenida 4 Norte No. 8 N 67 Of. 107 Cali. Titular: LUCIANO ROZO PRIETO.
- Declaración de propiedad horizontal PH 76001-2-10-183 Curador CARLOS ALFONSO NÚÑEZ VICTORIA, nombre del proyecto EDIFICIO HANNA Barrio Alfonso López, dirección carrera 7 J Bis 73-102 Cali (Valle del cauca)

Propietario: LUCIANO ROZO PRIETO Profesional: HERNANDO VILLAMARÍN (ver pruebas numerales 4, 5 y 6).

El día 30 de diciembre de 2010, la Notaría 10 de Cali me expidió una copia de la escritura No. 3776 que trata de un acto de constitución de declaración de propiedad horizontal Edificio Hanna propietario LUCIANO ROZO PRIETO. (ver pruebas numeral 7)

Para el mes de abril de 2012, después de 17 meses de haber desocupado temporalmente la vivienda y lapso de tiempo, en el cual se llevó a cabo la construcción de la nueva edificación, volvió nuevamente

ocupar la vivienda (esta vez el apartamento 101 del Edificio Hanna) mi antigua arrendataria la señora MARÍA LUDIVIA GIRALDO GAONA. Se convino que el arriendo del apartamento se seguiría rigiendo por las mismas pautas y con el mismo contrato de arrendamiento celebrado entre las dos partes el día 15 de julio de 2010, mientras se elaboraba un nuevo contrato de arrendamiento, cuestión que nunca se llevó a cabo. MARÍA LUDIVIA GIRALDO se llevó a vivir en el nuevo apartamento a 8 personas así: al Señor ALBEIRO HIGUITA, su señora LUZ FRAY SOTO, a sus 4 hijos, todos mayores, a una nieta y un yerno. Como el suscrito reside en la ciudad de Bogotá, se convino que el valor del canon de arrendamiento estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento sería consignado a mi cuenta personal la número 001130175020067319 que el suscrito tiene en el BANCO WWVA de la ciudad de Bogotá, Barrio Restrepo, y efectivamente así se hicieron las respectivas consignaciones durante los últimos 3 años (Ver numeral 8).

Previamente la señora LUZ FRAY SOTO, fue autorizada por MARÍA LUDIVIA GIRALDO, para que se entendiera con el suscrito sobre asuntos como arreglos locativos, deudas pendientes por cancelar, envío de recibo para el pago del impuesto predial y ajuste anual al canon de arrendamiento de acuerdo al índice de precios al consumidor e inflación. (ver pruebas numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE: la señora MARÍA LUDIVIA GIRALDO, posiblemente para tener recursos para viajar a la ciudad de Cali, a ocupar la vivienda que se le arrendo, me solicitó el favor que le firmara UNA PROMESA DE COMPRAVENTA DE MI INMUEBLE, con el fin de solicitar un crédito bancario con ese documento, no tuve ninguna objeción al respecto y procedimos a firmar este documento ante notario 76 del Circulo de Bogotá. (ver prueba numerales 15 y 16)

NOTIFICACIÓN DE MARÍA GIRALDO A LUCIANO ROZO PRIETO: el día 15 de agosto 2015, recibí en mi residencia en Bogotá, un documento de MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA, mi arrendataria, en la cual me manifiesta que no me puede pagar más arriendo por el apartamento 101 de la carrera 7 J Bis 73-102 Cali, entregado para que lo habitara de acuerdo con un contrato de arrendamiento firmado entre las partes el día 15 de julio de 2010, por haberlo heredado de su hermano CAYETANO GAONA, con este documento que está firmado de su puño y letra, se pueden sacar varias conclusiones:

- a) Confirma que es la POSESIONARIA LEGÍTIMA del apartamento ubicado en la carrera 7 J Bis 73 102 apartamento 101.
- b) Qué es su legitima ARRENDATARIA y como tal me está pagando los respectivos cánones de arrendamiento estipulados en el respectivo contrato de arrendamiento.
- c) Que la demanda la interpuso CAYETANO GAONA persona con quien no tengo ningún vínculo habitacional ni comercial.
- d) Qué la persona demandante había fallecido (murió el 24 de diciembre de 2014)

Hasta la fecha del recibimiento de esta nota, no tenían idea de que contra el suscrito y su propiedad se estuviera fraguando una demanda para apropiarse de algo que no les pertenece, pues el contrato de arrendamiento fue respetado en su totalidad hasta el 30 de junio de 2015, y la posesionaria legitima del inmueble era MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA y no CAYETANO GAONA, quién según averiguaciones hechas, residía en la ciudad de Bogotá.

DOCUMENTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO 272 DE 2012 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI (VALLE DEL CAUCA).

1. CERTIFICACIÓN ESPECIAL el Juez 13 Civil de Circuito, se basó en ese documento que no dudo en tacharlo de FALSO, para dictar sentencia. El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali, manifiesta en el escrito: POR COMPRA AL SEÑOR JOSÉ JOAQUÍN CHAMORRO ORTIZ, mediante escritura pública No. 1806 del 12 de junio de 1980 en la Matrícula Inmobiliaria 370-84143, este número es completamente falso, pues el verdadero número de esta matrícula es el 370-96100 (ver pruebas numerales 17 y 18)
2. DILIGENCIA DE INSPENSIÓN JUDICIAL libro 2 pruebas demandante, en este documento, quienes aparecen como miembros de la inspección judicial, son el Abogado LUIS FRANCISCO MORA GALLEGU, abogado de la parte demandada el señor FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ, como perito y el despacho es atendido por mi inquilina la señora MARÍA LUDIVIA GIRALDO GAONA, sin que figure un solo representante del respectivo Juzgado y lo más grave, el documento carece en su totalidad de las respectivas firmas que los respalden. No hay la menor duda que este documento es FALSO. (ver pruebas numeral 18 )

3. DICTAMEN DE INSPECCIÓN JUDICIAL. Este documento firmado por el señor FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ, carece también de firmas judiciales que los respalden. Misteriosamente mi inquilina MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA, figura entregándole a FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ. la suma de \$287.462.00 como pago de honorarios fijados por el respectivo juzgado. Está claro que quien habita el inmueble y de su peculio propio entrega el dinero de los honorarios es MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA y no CAYETANO GAONA, quien residía en la ciudad de Bogotá. (ver pruebas 19 y 20)
4. DECLARACIÓN DEL SEÑOR SAÚL CRUZ. Documento basado para el Juez dictar sentencia, en su declaración bajo gravedad del juramento, manifiesta el señor SAÚL CRUZ, que hace mucho tiempo conoce a CAYETANO GAONA y hace dos declaraciones ante el despacho, la una es falsa y la otra es verdadera. En su DECLARACIÓN FALSA, manifiesta el testigo que CAYETANO GAONA, construyó de su peculio propio apartamento 101 y 201 del Edificio Hanna de la carrera 7 J Bis 73-102 Cali. Esta declaración es completamente FALSA, pues según documentos que aportó en el presente escrito en pruebas 4, 5 y 6 el edificio lo construyó el suscrito con un aporte aproximado a los \$ 60.000.000.00 de pesos de mi peculio propio y algunos créditos entre hermanos y amigos. Los documentos de la Curaduría No. 2 lo dicen todo. La declaración VERDADERA, es que SAUL CRUZ manifiesta que CAYETANO GAONA dedica su tiempo en la construcción y mantenimiento de cuartos fríos para la conservación de la carne de pescado, y que sus patrones son los hermanos AYA, desde los años 90 del siglo pasado, los hermanos JOSÉ EUSTASIO Y HERNANDO AYA contrataron a Cayetano Gaona, para que les hiciera mantenimiento a los cuartos fríos en sus bodegas ubicadas en las ciudades de Buenaventura, Cali, Cartagena y Bogotá, lugar está última donde tienen la gerencia y donde debía estar obligadamente Cayetano Gaona, presto viajar a cualquiera de estas ciudades a cumplir con su trabajo, esta declaración desvirtúa completamente la demanda instaurada por CAYETANO GAONA, en el sentido que ocupara alguna vez mi propiedad, (ver prueba numeral 22).

Pretensiones: Respetuosamente me permito solicitar a los honorables magistrados del Tribunal Superior de Cali, me sea restituido el inmueble de la carrera 7 J Bis No. 73-102 apartamento 101, pues con las pruebas aportadas sin lugar a dudas se cometió un fraude procesal al asignarle a CAYETANO GAONA y su contubernio, una propiedad que legítimamente no le pertenece.

En los años 2010 y 2011, fecha en la que demolí la antigua vivienda y edifique el Edificio HANNA, solicité algunos créditos a parientes cercanos, amigos y hermanos con el fin de construir la obra, pues mi escaso presupuesto no me alcanzaba, hoy me encuentro amenazado por vía judicial por el incumplimiento que le he dado a esas personas que en su momento confiaron en el suscrito con mis pagos.

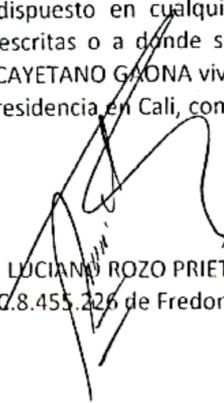
#### PRUEBAS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía del LUCIANO ROZO PRIETO.
2. copia de la escritura No. 1806 de la compra de la casa ubicada en la carrera 7 J Bis No 73-102 Barrio Alfonso López de LUCIANO ROZO PRIETO a JOSÉ JOAQUÍN CHAMORRO ORTIZ, el 12 de junio de 1980.
3. Copia de contrato de arrendamiento entre LUCIANO ROZO PRIETO, Propietario de una vivienda localizada en la carrera 7 J Bis No. 73-102 y MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA, como arrendataria, firmado el día 15 de julio 2010, ante notario 76 del círculo de Bogotá y vigente hasta el día 15 de julio de 2015, fecha en la cual la arrendataria me notificó que no cumpliría más el contrato arrendamiento por haber "heredado" mi propiedad.
4. Copias de la resolución No. 76001-2-10- 0773 de septiembre 15 de 2010, por medio de la cual se expide un ACTO DE RECONOCIMIENTO de la existencia de una edificación destinada a VIVIENDA UNIFAMILIAR. Titular LUCIANO ROZO PRIETO dirección 7 J Bis No. 73-102 Barrio Alfonso López de Cali.
5. Copia de la Resolución No. 76001-2-10-0774 Curaduría Urbana No. 2 septiembre 15 de 2010, por la cual se expide UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, para desarrollar un proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN de una vivienda ubicada en la carrera 7 J Bis No.73-102 Titular LUCIANO ROZO PRIETO.
6. Declaración de Propiedad Horizontal PH-76001-2-10-183 nombre del proyecto EDIFICIO HANNA Barrio Alfonso López, dirección carrera 7a J Bis No. 73-102 de Cali, propietario LUCIANO ROZO PRIETO profesional HERNANDO VILLAMARÍN o uso específico MULTIFAMILIAR.

7. Copia Escritura Pública No. 3776 de diciembre 30 de 2010, Notaria 10 del Círculo de Cali. Acto Construcción de Declaración de Propiedad Horizontal Edificio Hanna propietario LUCIANO ROZO PRIETO.
8. Relación de consignaciones hechas en las distintas oficinas del banco BBVA en la Ciudad de Cali, así como también los respectivos extractos bancarios donde en subrayado se especifican los valores por concepto de pago del Canon de arrendamiento de una vivienda ubicada en la carrera 7 J Bis No. 73-102 desde el 2 de abril de 2012 hasta el 5 de julio de 2015 de acuerdo con su respectivo contrato de arrendamiento.
9. Copia de carta enviada a LUZ FRAY SOTO GAONA, persona encargada del pago del Canon de arrendamiento donde se especifican las cláusulas contempladas en el contrato arrendamiento entre LUCIANO ROZO PRIETO y MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA de conformidad con la ley 820 de 2003, vivienda ubicada en la carrera 7 J Bis No. 73-102 del Barrio Alfonso López de la Ciudad de Cali, fecha del documento 18 de marzo de 2012.
10. Copia de carta enviada por LUCIANO ROZO PRIETO a LUZ FRAY SOTO GAONA encargada y delegada de LUDIVIA GIRALDO GAONA para el pago respectivo del Canon de arrendamiento asunto a tratar asuntos relacionados con el contrato de arrendamiento y deudas pendientes dejadas por una hija del suscrito quién fue la última persona en habitar el inmueble. Forma de envío: correo certificado Servientrega.
11. Carta enviada de LUCIANO ROZO PRIETO a LUZ FRAY SOTO GAONA persona delegada por MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA para cancelar el respectivo Canon de arrendamiento de una vivienda ubicada en la carrera 7 J Bis 73-102 de Cali. asunto a tratar: Solicitar el envío del respectivo recibo para el pago del impuesto Predial del inmueble arrendado. Aumento del respectivo Canon de arrendamiento de conformidad con el IPC. Y el índice de inflación, forma de envío: correo certificado de Servientrega, fecha 14 de febrero 2013.
12. Carta enviada de LUCIANO ROZO PRIETO a la señora LUZ FRAY SOTO GAONA delegada de MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA para asuntos relacionados con el pago del Canon de arrendamiento y demás. En la presente misiva se le informa sobre algunos dineros pendientes por cancelar, la nueva dirección de mi residencia, solicitando también el envío del recibo del impuesto Predial para efectuar el respectivo pago correspondiente al año 2013, también para informar sobre el reajuste del Canon de arrendamiento para el año 2014 de conformidad con el IPC y el índice de inflación. Forma de envío de esa carta: correo certificado Servientrega, fecha de entrega de este documento 2 de enero de 2014.
13. Carta enviada por LUCIANO ROZO PRIETO a la señora LUZ FRAY SOTO GAONA el día 5 de marzo de 2015, forma entrega: PERSONAL para notificarle sobre el reajuste anual del Canon de arrendamiento del apartamento 101 de la carrera 7 J Bis 73-102 Barrio Alfonso López de Cali de conformidad con el IPC e índice de inflación para el año 2015.
14. Recibo del impuesto Predial unificado por un total de \$ 1.295.390.00 de los años 2011, 2012 y 2013 PROPIETARIO: LUCIANO ROZO PRIETO dirección carrera 7 j Bis No. 73-102 de Cali.
15. Promesa de la COMPRAVENTA del inmueble de: LUCIANO ROZO PRIETO a MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA. Fecha 7 de julio de 2010 Notaría 76 del Círculo de Bogotá.
16. Promesa de COMPRAVENTA de MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA a LUCIANO ROZO PRIETO. Fecha 16 de julio de 2010 Notaría 76 del Círculo de Bogotá.
17. Carta enviada por LUDIVIA GIRALDO GAONA identificada con cédula de ciudadanía número 31.226.861 de Cali, celular 321 219 41 01, firma de su puño y letra donde manifiesta que no me puede seguir pagando el respectivo Canon de arrendamiento pactado en nuestro contrato firmado el 15 de julio de 2010, por haber HEREDADO ese inmueble de un hermano medio de nombre CAYETANO GAONA, con este documento manifiesta tácitamente lo siguiente: a) Qué es la arrendadora y poseionaria del inmueble arrendado por el suscrito. b) que me estaba cancelando cumplidamente el Canon de arrendamiento. c) qué CAYETANO GAONA no tenía ninguna injerencia en el inmueble.
18. CERTIFICACIÓN ESPECIAL Documento aportado por el registrador principal de instrumentos públicos de Cali, donde certifica falsamente que el suscrito adquirió esa propiedad a JOSÉ JOAQUÍN CHAMORRO ORTIZ, mediante escritura pública 18 0 6 del 12 de junio de 1980 y matrícula inmobiliaria 37 08 41 43. Ese número de matrícula es completamente falso Pues el verdadero número de la matrícula es el número 37 09 6100, con este error y esa certificación el jueves 13 Civil del circuito de Cali dictó Sentencia.
19. MATRÍCULA INMOBILIARIA número 370-96100 que registra la vida del inmueble localizado en la carrera 7 J Bis 73-102 así: anotación 01 fecha 19 de abril de 1965. Ultima notación 008: fecha

- 4 de febrero de 2011 documento escritura 377630 diciembre de 2010 notaria 10 de Cali personas que intervienen en el acto LUCIANO ROZO PRIETO.
20. DILIGENCIAS PENSIÓN JUDICIAL (con ese documento el juez 13 Civil del circuito de Cali dictó sentencia) ese documento fechado el 25 de agosto de 2014 en su encabezamiento no figura absolutamente ninguna autoridad judicial, aparte del abogado de la parte demandante y un perito, más adelante aparece mi arrendataria y no CAYETANO GAONA (atendiendo al despacho) pero lo más grave de este documento, es que está INCOMPLETO pues no tiene absolutamente ninguna firma y postfirma que lo respalde. Este documento no dudo en tacharlo de FALSO.
21. Recibo de pago la señora MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA mi arrendataria, figura en este recibo de pago cancelandole al Señor FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ perito designado por el juez 13 Civil del circuito de la suma de \$ 287.462 por concepto de honorarios. Con este documento se demuestra que la persona residente en el inmueble es MARÍA LUDIVIA GIRALDO y no CAYETANO GAONA, quien residía en Bogotá. Al cancelar los honorarios estipulados por el respectivo juzgado de su peculio propio está claro que la citada señora forma parte del proceso de prescripción extraordinaria de dominio instaurado por CAYETANO GAONA encontrar suscrito.
22. DECLARACIÓN DEL SEÑOR SAÚL CRUZ (ese testimonio fue tenido en cuenta por el señor juez 13 Civil del circuito de Cali para dictar SENTENCIA) el día 22 de septiembre de 2014 se presentó en el despacho del juzgado 13 Civil del Circuito de Cali El señor SAÚL CRUZ con el fin de dar testimonio bajo la gravedad de juramento, lo concerniente a CAYETANO GAONA el señor SAÚL CRUZ quién es un reconocido tramitador de documentos de finca raíz en el barrio (los cristales) declaró ante el despacho dos asuntos bien importantes:
- a) Primero conocí a CAYETANO GAONA desde hacía muchos años y que este señor (CAYETANO) le había hecho mejoras a la casa de la carrera 7 J Bis No. 73-102 y que le había construido un apartamento en el primer piso y levantado o construido otro en el segundo piso. Miente señor SAÚL CRUZ en esta declaración, la demolición construcción del Edificio Hanna lo hice de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Curaduría No. 2 de Cali, según pruebas número 4, 5 y 6 que adjunto al presente documento, con gastos de mi peculio propio que sobrepasan los 60 millones de pesos.
- b) Informa su testimonio SAÚL CRUZ que CAYETANO GAONA se dedicaba a la reparación y técnica de cuartos fríos para el mantenimiento de la carne de pescado. Al respecto me permito informar al tribunal superior de Cali que CAYETANO GAONA desde los años 90 del siglo pasado fue contactado por los hermanos JOSÉ EUSTASIO y HERNANDO AYA, quienes son mayoristas en la distribución de este producto, para que le hiciera mantenimiento en sus cuartos fríos destinados al almacenamiento de este producto en la ciudad de Buenaventura, en el sector de Pueblo Nuevo, en Cali en el sector de la Plaza de Mercado de Santa Elena, en Cartagena Bolívar en el sector de la Plaza Central de Mercado y en Bogotá en la plaza de Mercado de Paloquemao. En esta última ciudad los señores AYA tiene la gerencia de su empresa y CAYETANO GAONA debería estar dispuesto en cualquier momento para viajar a cualquier las ciudades anteriormente descritas o a donde sus patronos exigieran para cumplir con su trabajo. En consecuencia, CAYETANO GAONA vivió los últimos 25 años de su vida en la ciudad de Bogotá y no en mi residencia en Cali, como trato de hacerle creer al despacho.

Cordialmente:

  
LUCIANO ROZO PRIETO  
C.C.8.455.226 de Fredonia

Para notificaciones  
calle 14 B 119 a 17 interior 4 apartamento 501  
Conjunto Residencial Fontibón Reservado Bogotá D.C.  
Teléfono fijo 456 74 18  
Celular 313 200 19 90

Coadyuvo  
Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ  
C.C.42.115.441 de Pereira  
TP 126.392 del C.S.J. apoderada del demandante.

9  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181022162515857701

Nro Matrícula: 370-841431

Página 1

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 09:24:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 07-02-2011 RADICACIÓN: 2011-10686 CON: ESCRITURA DE: 04-02-2011  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3776 de fecha 30-12-2010 en NOTARIA 10 de CALI APARTAMENTO 101 con area de 98.75M2 con coeficiente de 49.45% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

LUCIANO ROZO PRIETO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JOAQUIN CHAMORRO ORTIZ, SEGUN ESCRITURA 1806 DEL 12-06-1980 DE LA NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 14-07-1980.

**DIFERENCIACION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7J BIS #73-102 APARTAMENTO 101 EDIFICIO HANNA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
370 - 96100

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-02-1994 Radicación: 7565

Doc: ESCRITURA 368 del 27-01-1994 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROZO PRIETO LUCIANO

A: LOPEZ MEDINA GLORIA NASLY

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-02-2011 Radicación: 2011-10686

Doc: ESCRITURA 3776 del 30-12-2010 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO HANNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: ROZO PRIETO LUCIANO

CC# 8455226 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181022162515857701

Nro Matrícula: 370-841431

Página 2

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 09:24:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2012 Radicación: 2012-103080

Doc: OFICIO 1883 del 17-09-2012 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -PROCESO ABREVIADO DE  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (PROCESO 272/12).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAONA CAYETANO

A: ROZO PRIETO LUCIANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-127292

Doc: OFICIO 1987 del 02-12-2014 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA OFICIO 1883-272/12.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAONA CAYETANO

A: ROZO PRIETO LUCIANO

CC# B455226

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-127294

Doc: SENTENCIA SN del 02-12-2014 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAONA CAYETANO

CC# 16596768 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-61528

Doc: CERTIFICADO 9209287403 del 15-05-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE  
VALORIZACION POR 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-61530

Doc: ESCRITURA 1752 del 22-05-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$38,786,000

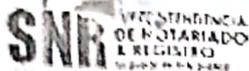
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAONA CAYETANO

CC# 16596768

CAUSANTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181022162515857701

Nro Matricula: 370-841431

Pagina 3

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 09:24:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

X C.C. 31.226.861

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-110974

Doc: ESCRITURA 3429 del 14-09-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

C.C#31.226.861

A: TORRES CHAMORRO JAIRO ALBERTO

CC# 94456517 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-110974

Doc: ESCRITURA 3429 del 14-09-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CHAMORRO JAIRO ALBERTO

CC# 94456517

A: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

C.C. 31.226.861

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-09-2015 Radicación: 2015-110974

Doc: ESCRITURA 3429 del 14-09-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CHAMORRO JAIRO ALBERTO

CC# 94456517 X

A: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

C.C.#31.226.861

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-127191

Doc: CERTIFICADO SN del 09-07-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. # 368, SE CANCELA MEDIANTE ESC. # 2418 DEL 09 DE JULIO DE 2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MEDINA GLORIA NAZLY

CC# 66704806

A: ROZO PRIETO LUCIANO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-03-2016 Radicación: 2016-29091

Doc: CERTIFICADO 00247 del 09-03-2016 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO ESC 3429 DEL 14-09-2015 CERTIFICADO EN BASE ESC 780



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 181022162515857701**

**Nro Matrícula: 370-841431**

Página 4

Impreso el 22 de Octubre de 2018 a las 09:24:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CHAMORRO JAIRO ALBERTO

CC# 94456517

A: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-57854

Doc: CERTIFICADO 246 del 09-03-2016 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$75,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA, ESCRITURA 3429 DE 14-09-2015, CON BASE ESCRITURA 780 DE 09-03-2016. NOTA: LOS DERECHOS DE REGISTRO YA SE HABIAN CANCELADO CON EL TURNO 2016-29091.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GAONA MARIA LUDIVIA

C.C.31226861

A: TORRES CHAMORRO JAIRO ALBERTO

CC# 94456517 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-480983

FECHA: 22-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VIELEZ PEÑA

<b>DECLARACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	<b>PH-76001-2-10-183</b>
	Fecha: Año 2010 Mes Septiembre Día 15
	Radicación: 76001-2-10-0502

Nombre del Proyecto: "EDIFICIO HANNA"	
Barrio o Urb.: ALFONSO LOPEZ II	Comuna: 7
Dirección : CARRERA 7 J BIS # 73 - 102	
Nº Predial: D01650016000	M.I. 370-96100
Fecha: 16/07/1980	

Propietario (a): LUCIANO ROZO PRIETO
Profesional : HERNANDO VILLAMARIN O. Matrícula: 76700-02795

USO ESPECÍFICO	Cantidad de Unidades según USO GENERAL			ALTURAS		AREAS	
	Unidades Privadas	Estacionamientos		Nº de Edificios	Pisos por Edificio	CONCEPTO	M <sup>2</sup>
		Privados	Comunes				
MULTIFAMILIAR	3	1 (*)	0	1	2	Area del Lote	136.50
						Areas Privadas	199.70
						Areas Comunes	169.10

**OBSERVACIONES:**

(\*) Anexo al Apartamento 101.

Esta Declaración se complementa con la Resolución # 76001-2-10-0774 de Septiembre 15 de 2010, expedida por la Curaduría Urbana 2 de Santiago de Cali.

 Arquitecto Revisor Darío López Maya	 Curador Urbano Carlos Alfonso Núñez Victoria
--	---

**RESOLUCION # 76001-2-10-0773** de Año: 2010 Mes: Septiembre Día: 15

Por la cual se expide un ACTO DE RECONOCIMIENTO de la existencia de una edificación destinada a "VIVIENDA UNIFAMILIAR"

El Curador Urbano 2 de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1469 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que LUCIANO ROZO PRIETO realizó una solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y que hecha la citación a los vecinos, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.  
Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado # 76001-2-10-0502, se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto el Título II del Decreto 1469 de 2010 y es procedente su otorgamiento.  
Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

<b>ARTÍCULO 1°. Conceder ACTO DE RECONOCIMIENTO de la existencia de una edificación destinada a "VIVIENDA UNIFAMILIAR"</b>			
Titular (es): LUCIANO ROZO PRIETO	M.I. 370 96100 Fecha: 16/07/1980		Teléfono 6622143
Para el predio N° D01650016000	Barrio/Urb.: ALFONSO LOPEZ II		Comuna: 7
Dirección: CARRERA 7 J BIS # 73 - 102	Factura N°: 4499/4600		
VIGENCIA: Para los casos que fuere necesario INTERVENIR la edificación objeto del reconocimiento, al cumplimiento de las normas de Sismo Resistencia se otorga un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, <i>improrrogables</i> , contados a partir de la fecha de ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas intervenciones.			

<b>ARTÍCULO 2°. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:</b>					
Declinación N° 004825 Ref. 3/68 Expedida: 27/04/2010	Area Actividad: RP	Tratamiento: RMI-IC	Estrato: 3	Polígono: 51	
Arquitecto: HERNANDO VILLAMARIN O.	Matrícula: 76700-02795		Tel. 4400259		
Ingeniero Peritaje Técnico: DIEGO MORALES OLIVEROS	Matrícula: 19202-00225		Tel. 8806562		

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						Áreas M <sup>2</sup>	ALTURAS		ÁREAS M <sup>2</sup>	Exist.	Interv.
		Cantidad			Estacionamientos				N° de Edific.	N° de Pisos			
		Antig.	Nuev.	Total	Particul.	Visit.Int.	Visit.Ext.						
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	1	0	1	1	0	0	112.25	1	1	Area del Lote	136.50	-----
											Area Libre	24.25	-----
											Area 1° Piso	112.25	0.00
											Area 2° Piso	0.00	0.00
											Pisos Inferiores	0.00	0.00
									I.O.	0.82	Pisos Superiores	0.00	0.00
									I.C.	0.82	Area Total	112.25	0.00

**COMPLEMENTACIONES y PARAMENTOS:**  
PARAMENTOS: CARRERA 7 J BIS: Según mojones de la urbanización: Antejardín de 2.50 metros, Vía peatonal y de tráfico ocasional para vehículos de 5.00 metros. **OBLIGACION:** El Peritaje Técnico indica que la estructura existente NO CUMPLE con los lineamientos y recomendaciones del Decreto 2809 de Diciembre 29 de 2000; que se debe reforzar la edificación con la construcción de los elementos estructurales como la cimentación, vigas y columnas, como está dispuesto en el proyecto estructural adjunto, elaborado para la misma, para que cumple con la Norma de Diseño y Construcción Sismo resistente NSR-98 (Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998). *El presente ACTO DE RECONOCIMIENTO se complementa con la Resolución N° 76001-2-10-0774 de Septiembre 15 de 2010, expedida por la Curaduría Urbana 2 de Santiago de Cali.*

**ARTÍCULO 3°. La iniciación de las obras de intervención, cuando a ellas hubiere lugar, sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.**

**ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PRESENTE ACTO DE RECONOCIMIENTO Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LA OBRA:**

- La obra de intervención, cuando a ello hubiere lugar, deberá ser ejecutada de forma tal que garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.
- Durante las obras se debe instalar un aviso con una dimensión mínima de 1,00 x 0,70 metros, en un lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente el desarrollo o construcción. El aviso debe indicar: Clase y N° del Acto de Reconocimiento, Curaduría Urbana que la expidió (N° 2), Titular, dirección del inmueble, Uso o usos autorizados, metros de construcción, Altura, N° de estacionamientos y de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra y permanecer instalado durante todo el tiempo de su ejecución.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 1220 de 2005.
- El titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de la obra (Artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995).
- Mantener en la obra el presente Acto y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la Autoridad competente.
- Las entidades oficiales, senooficiales, descentralizadas, empresas industriales o comerciales del estado y de economía mixta, así como los Arquitectos o Ingenieros que contraten con dichas entidades, deberán contratar los servicios de un Técnico Constructor con Certificado (Artículo 12 de la Ley 14 de 1975).
- Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistentes vigentes.
- Para los casos que fuere necesario *Intervenir* la edificación objeto del reconocimiento, al cumplimiento de las normas de sismo-resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas indicadas en el Acto de Reconocimiento, al concluir las obras se debe solicitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el "Certificado de Permiso de Ocupación", en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto Nacional 1469 de 2010.
- En el caso de proyectos que prevean piscinas, se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1209 de Julio 14 de 2008 y en el Decreto Nacional N° 2171 de Junio 10 de 2009. Igualmente, se debe obtener el documento donde se Certifique que se cumple con las normas de seguridad reglamentarias.

La expedición del presente Acto Administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana 2 de Cali no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

**ARTÍCULO 5°. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante el Curador Urbano 2 y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.**

**Notifíquese y Cúmplase**

Arquitecto Revisor		Curador Urbano	
	Darío López Maya		Carlos Alfonso Núñez Victoria

**RESOLUCION # 76001-2-10-0774** de: Año: 2010 Mes: Septiembre Día: 15

Por la cual se expide una LICENCIA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION Y AMPLIACION"  
 El Curador Urbano 2 de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1469 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que LUCIANO ROZO PRIETO realizó una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION y que hecha la citación a los vecinos, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.  
 Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado # 76001-2-10-0502, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de Octubre 26 de 2000) y del Polígono Normativo N° 51 y es procedente su otorgamiento.  
 Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

<b>ARTÍCULO 1°. Conceder LICENCIA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION Y AMPLIACION"</b>			
Denominado: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL y MODIFICACION EN PISO 1°, AMPLIACION DE PISO 2° A VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN 2 PISOS			
Titular (es) LUCIANO ROZO PRIETO		Teléfono: 6622343	
Para el predio N° D01650016000	M.I. 370 96100	Barrio/Urb.: ALFONSO LOPEZ II	Comuna: 7
Dirección: CARRERA 7 J BIS # 73 - 102		Factura N°: 4499/4660	
VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.			

<b>ARTÍCULO 2°. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:</b>			
Delineación N° 004825 Ref. 3/68 Expedida: 27/04/2010	Area Actividad: RP	Tratamiento: RMI-IC	Estrato: 3
Arquitecto: HERNANDO VILLAMARIN O.	Matr. / e.c.: 8.455.226	Matrícula: 76700-02795	Polígono: 51
Constructor Responsable de la Obra: LUCIANO ROZO PRIETO	Matrícula: 19202-00225	Matr. / e.c.: 8.455.226	Tel. 4408259
Ingeniero Calculista: DIEGO MORALES OLIVEROS			Tel. 6622343
			Tel. 8806562

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						Áreas M <sup>2</sup> Nuevas	ALTURAS		AREAS M <sup>2</sup> Nueva Interv.	
		Cantidad			Estacionamientos				N° de Edificios	N° de Pisos	Área del Lote	136.50
		Antig	Nuev	Total	Parcial	Visit Int	Visit ext					
VIVIENDA	MULTIFAMILIAR	1	2	3	1	0	0	116.15	1	2	0.00	112.25
											116.15	0.00
											0.00	0.00
									I. O.	0.82	0.00	0.00
									I. C.	1.67	116.15	112.25

**COMPLEMENTACIONES Y PARAMENTOS:**  
 PARAMENTOS: CARRERA 7 J BIS: Según mojones de la urbanización: Antejardín de 2.50 metros, Vía peatonal y de tráfico ocasional para vehículos de 5.00 metros. La ingeniera Laura Mendoza Cifuentes, con Matrícula Profesional N° 76202-18856, fue la responsable de la revisión del Cálculo y Diseño estructural del proyecto que se autoriza con la presente Licencia.

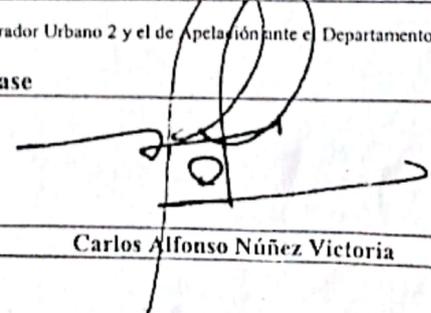
**ARTÍCULO 3°.** La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.

- ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE LA OBRA:**
- A. La obra deberá ser ejecutada de forma tal que garantice tanto la salubridad y seguridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.
  - B. El titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de la obra (Artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995).
  - C. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
  - D. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistentes vigentes.
  - E. Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997.
  - F. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 1220 de 2005.
  - G. En estructuras menores a 3 000 M<sup>2</sup> se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las Normas de Construcción Sismo Resistentes. En estructuras mayores de 3 000 M<sup>2</sup>, la construcción debe someterse a una Supervisión Técnica en los términos que señalan dichas normas.
  - H. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - I. Durante la ejecución de las obras se debe instalar un aviso o valla con una dimensión mínima de 1,00 x 0,70 metros, en un lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente el desarrollo o construcción. En inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se debe instalar un aviso en la cartelera principal o en un lugar de amplia circulación. Los avisos deben indicar: Clase y N° de la Licencia, Curaduría Urbana que la expidió (N° 2), Titular, dirección del inmueble, vigencia de la licencia, Uso o usos autorizados, metros de construcción, Altura, N° de estacionamientos y de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra y permanecer instalado durante todo el tiempo de su ejecución.
  - J. Las entidades oficiales, semi-oficiales, descentralizadas, empresas industriales o comerciales del estado y de economía mixta, así como los Arquitectos o Ingenieros que contraten con dichas entidades, deberán contratar los servicios de un Técnico Constructor con Certificado (Artículo 12 de la Ley 14 de 1975)
  - K. Para las licencias en la modalidad de "Obra Nueva", al concluir las obras de edificación, se debe solicitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el "Certificado de Permiso de Ocupación", en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto Nacional 1469 de 2010.
  - L. En el caso de proyectos que prevean piscinas, se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1209 de Julio 14 de 2008 y en el Decreto Nacional N° 2171 de Junio 10 de 2009. Igualmente, se debe obtener el documento donde se certifique que se cumple con las normas de seguridad reglamentarias.

La expedición de la Licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana 2 de Cali no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

**ARTICULO 5°.** Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante el Curador Urbano 2 y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

**Notifíquese y Cúmplase**

Arquitecto Revisor  Darío López Maya	Curador Urbano  Carlos Alfonso Núñez Victoria
---	---

13



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.  
DIAN: 096998 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador  
Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 28 / 03 / 2017 10:32

Fecha Prog. Entrega: 29 / 03 / 2017



Guia No.

953462052

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 467

**REMITENTE**  
CALLE 14 B NO 19 A 17 INT 4 APTO 501 RES  
ERVADO  
LUCIANO ROZO PRIETO  
Tel/cel: 3132001990 Cod. Postal: 111411  
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3132001990

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>CLO</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>20</b>	Ciudad: <b>CALI</b>		
	<b>62SN</b>	<b>VALLE</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
R.O. LA PRIMERA II - CALLE 21 NO 2-60				
CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ				
Tel/cel: 3166299596 D.I./NIT: 3166299596				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado		
5 Dirección Errada		
6 Otro (Indicar cual)		
	<b>FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE</b>	
	HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 953462052



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

**Guia Retorno Sobreporte:**

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartereras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Entrega: :

00-4-CL-DM-F-43 V.2

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 - MINTIC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS

HOJA No.2

No. POLIZA **NB-100310920**  
FECHA EXPEDICION 28/03/2017  
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA  
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70557758**  
No. FORMULARIO  
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **LUCIANO ROZO PRIETO**  
DIRECCION CALLE 14 B NO 119-A - 17 INT 4 APTO 501

NIT 8.455.226  
TELEFONO 3132001990

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: LUCIANO ROZO PRIETO CC: 8455226

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: CAYETANO GAONA (Q.E.P.D.), MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA EN CALIDAD DE HEREDERA

APODERADO: CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ CC 42115441

DIRECCION: CLL 84 A NRO 20 - 46 TELEFONO: 4021104

PROCESO: VERBAL 2016-901 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE CALI. VALLE

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: CALI

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS

CAUCION JUDICIAL

VALOR ASEGURADO \$

PRIMA \$

12.000.000,00

300.000,00

TOTAL VALOR ASEGURADO

12.000.000,00

INTERMEDIARIOS

AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - GARZON JAIRO

TIPO

% PARTICP.

AGENCIAS

100

PRIMA BRUTA

\$ 300.000,00

DESCUENTOS

PRIMA NETA

\$ 300.000,00

OTROS

\$ 2.500,00

IVA

\$ 57.475,00

TOTAL A PAGAR

\$ 359.975,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORSA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELJA PRODUCCIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
POLIZA JUDICIAL  
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

CARRERA 10 No. 14-20-2do. PISO  
TELS: 384 68 92 347 59 17  
TELEFONO: 2855800 FAX: 2851228



TOMADOR O APODERADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

- COPIA CLIENTE -

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS

MOJA No.1

No. POLIZA **NB-100310920** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70557758**  
 FECHA EXPEDICION **28/03/2017** No. FORMULARIO  
 SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA** DIRECCION **CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1**  
 TELEFONO **6113304**



TOMADOR **LUCIANO ROZO PRIETO** NIT **8.455.226**  
 DIRECCION **CALLE 14 B NO 119-A - 17 INT 4 APTO 501** TELEFONO **3132001990**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: ROZO PRIETO, LUCIANO  
 DEMANDADO: CAYETANO GAONA (Q.E.P.D.), MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA EN CALIDAD DE HEREDEPA  
 APODERADO: CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ  
 DIRECCION: CL L 84A NRO 20 - 46 TELEFONO: 4021104  
 PROCESO: VERBAL 2016-901 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE CALI. VALLE  
 ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB  
 TIPO DE JUZGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Nro.: (0)  
 CIUDAD DE PROCESO: CALI

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	12.000.000,00	300.000,00
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>		<b>12.000.000,00</b>

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - GARZON JAIRO	AGENCIAS	100		300.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 300.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 57.475,00
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 359.975,00</b>

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

**Seguros Mundial**  
 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO  
 CARRERA 10 No. 14-20 2do. PISO  
 TELS. 334 68 52 - 342 59 37  
 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
 TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220



TOMADOR O APODERADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

Bogotá D.C., martes, 28 de marzo de 2017

Señores:  
JUZGADO TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO - (0) - CALI

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100310920 expedida el día 28 para el juzgado (0) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO de CALI, proceso de ROZO PRIETO, LUCIANO contra CAYETANO GAONA (Q.E.P.D.), MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA EN CALIDAD DE HEREDERA fue pagada por valor de \$359.975,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 28 días del mes de 3 de 2017.



  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
CORREDOR DE SEGUROS JUDICIAL  
INTERMEDIARIO AUTORIZADO  
CARRERA 10 No. 14-20 2do. PISO  
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
BOGOTÁ D.C.



UNY-ENTREGA  
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

## DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA

DIRECCION: CALLE 14 B NO 119 A 17 INT 4 APTO 501 RES ERVADO

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: CALLE 14 B NO 119 A 17 INT 4 APTO 501 RES ERVADO FOINTIBON RESERVADO

CONCEPTO DEVOLU DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación: 04/26/2017 13:48:07

Regional Confirma: BOGOTA

Usuario: pardojj3



953462052

Señores:  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**FISCALIA SECCIONAL**  
**SALA ASIGNACIONES DE CALI**  
E. S. D.

**PRESUNTO PUNIBLE: FRAUDE PROCESAL**  
**DENUNCIADO: LUCIANO ROZO PRIETO**  
**DENUNCIADO: MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA (HEREDERA DEL CAUSANTE CAYETANO GAONA)**

**REF: PODER DENUNCIA PENAL**

**LUCIANO ROZO PRIETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.455.226, firma, obrando en mi nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 de Pereira, Abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre **PRESENTE DENUNCIA PENAL** por el presunto punible de **FRAUDE PROCESAL** dentro del proceso con sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali con radicación 2012- 272 en contra de la señora **MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.226.861, en calidad de heredera del causante **CAYETANO GAONA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 16.596.768 y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación.

Mi Apoderada queda facultada para recibir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, renunciar, y demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 89 del Código General del Proceso.

Del Señor Fiscal;

  
**LUCIANO ROZO PRIETO**  
CC. 8.455.226

Acepto:

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**  
CC. 42.115.441 de Pereira  
T.P. 126.392 del C.S.J.

Señores:  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**FISCALIA SECCIONAL**  
**SALA ASIGNACIONES DE CALI**  
E. S. D.

**PRESUNTO PUNIBLE: FRAUDE PROCESAL**  
**DENUNCIADO: LUCIANO ROZO PRIETO**  
**DENUNCIADO: MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA (HEREDERA DEL**  
**CAUSANTE CAYETANO GAONA)**

**REF: PODER DENUNCIA PENAL**

**LUCIANO ROZO PRIETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.455.226, firma, obrando en mi nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 de Pereira, Abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre **PRESENTE DENUNCIA PENAL** por el presunto punible de **FRAUDE PROCESAL** dentro del proceso con sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali con radicación 2012- 272 en contra de la señora **MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.226.861, en calidad de heredera del causante **CAYETANO GAONA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 16.596.768 y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación.

Mi Apoderada queda facultada para recibir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, renunciar, y demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 89 del Código General del Proceso.

Del Señor Fiscal;

  
**LUCIANO ROZO PRIETO**  
**CC. 8.455.226**

Acepto:

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**  
**CC. 42.115.441 de Pereira**  
**T.P. 126.392 del C.S.J.**

Señores:  
**FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO**  
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA	FRAUDE PROCESAL y otros Artículo 453 del Código Penal
DENUNCIANTE	LUCIANO ROZO PRIETO
DENUNCIADOS	CAYETANO GAONA (Q.E.P.D.) LUDIVIA GIRALDO GAONA y otros
ASUNTO	DENUNCIA PENAL

Respetados Señores Fiscales Delegados:

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a Ustedes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 906 de 2004 a efectos de manifestarles lo siguientes:

1. Que obro en este acto de conformidad con el poder especial que para actuar me fue conferido por parte del señor LUCIANO ROZO PRIETO, que se adjunta a la presente (ANEXO No. 1).
2. Que, obrando en la condición anteriormente indicada, me dirijo a Ustedes a fin de situar a su conocimiento unos hechos acaecidos en relación con nuestros poderdantes, a fin de que se adelante la investigación penal correspondiente, que conduzca y culmine con la imposición de sanciones penales a los responsables de los ilícitos materializados y de los cuales ahora se da cuenta a la autoridad.

#### DATOS DE LAS PARTES

##### 1. DEL DENUNCIANTE

NOMBRE	LUCIANO ROZO PRIETO
CEDULA	8.455.226 DE FREDONIA
DIRECCION	CALLE 14 B No. 119 A 17 TRR 4 APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL FONTIBON RESERVADO, BOGOTA
TELEFONO	3132001990

##### 2. DEL APODERADO DEL DENUNCIANTE

NOMBRE	CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ
PROFESION	ABOGADA (T.P. No. 126.392 C.S.J.)
DIRECCION	CALLE 22 A Norte No. 6 A-32, CALI
TELEFONO	3166299596

### 3. DATOS DE LOS DENUNCIADOS

NOMBRE	DOCUMENTO
CAYETANO GAONA	16.596.768
MARIA LUDIVIA GIRALDO GAONA	31.226.861 DE CALI

### DATOS DE LOS HECHOS

FECHA INICIAL COMISION	02 AGOSTO DE 2012 -DICIEMBRE 02 DE 2014 - 030
FECHA FINAL COMISION	22 OCTUBRE DE 2018 ?
DELITOS REFERENTES (C.P.)	FRAUDE PROCESAL

### SINTESIS DE LOS HECHOS

Los hechos que dan origen a esta denuncia, admiten ser relacionados de la siguiente manera:

**PRIMERO:** El abogado **LUIS FRANCISCO MORA GALLEGO**, en representación del señor **CAYETANO GAONA**, instauro demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la carrera 7 J Bis No. 73-102 apartamento 101 barrio Alfonso López, cuya descripción, cabida y linderos están especificados en la Escritura Pública No. 3776 de diciembre 30 de 2011 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-841431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO:** Dicha demanda fue radicada en reparto el día 02 de agosto de 2012 la cual conoció el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali bajo radicación 2012-0272, admitida el día mediante Auto del 17 de septiembre de 2012 donde el despacho ordenó la notificación por emplazamiento al demandado **LUCIANO ROZO PRIETO** por desconocer su lugar de paradero y/o residencia debido a que así lo manifestaron en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento y así quedo surtida la notificación al demandado dentro de la demanda.

**TERCERO:** La demanda fue basada en que el demandante desde el año 1980 tuvo la posesión real y material del bien inmueble del apartamento de la referencia, que lo posesiono con ánimo de Señor y dueño de manera quieta pacifica e ininterrumpida, configurándose así la posesión por más de veinte años. Igualmente manifestó que el demandante fue quien durante el tiempo de posesión realizo las mejoras al bien inmueble (Aporta los documentos del trámite de Régimen de Propiedad Horizontal), pago los impuestos, servicios públicos, etc. No

**CUARTO:** Dentro del material probatorio apporto la certificación especial actualizado de la matricula inmobiliaria 370-841431 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y copia de la Escritura Publica No. 3776 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, estas como documentales, igualmente solicitó citar al señor **SAUL CRUZ**, para que rindiera testimonio sobre los hechos el cual manifestó que conocía al señor Cayetano Gaona de toda la vida por que fueron criados en Tello Huila, y cuando se lo encontró en Cali en el año 1980 - 1982 estaba el viviendo el señor Gaona en el inmueble ubicado en la carrera 7 J Bis No. 73-102 Primera

Gaona que fue quien construyo en el segundo piso un apartamento y amplio el primer piso construyendo un apartamento, que fue quien corrió con todos los gastos ya que laboraba en cerrajería y con cuartos fríos por lo que le tocaba viajar por distintos municipios del País.

**QUINTO:** Con base en las pruebas agregadas por la parte demandante y sin la posibilidad de ser controvertidas por el demandado, si recordamos fue notificado por edicto emplazatorio el despacho mediante Sentencia de Primera Instancia del 14 de noviembre de 2014 **DECLARA QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO** al señor **CAYETANO GAONA** por haberlo adquirido mediante la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el bien inmueble de interés social, apartamento 101 primero piso del Edificio Hanna ubicado en la carrera 7 J Bis No. 73-102 Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali y ejecutoriada el 02 de diciembre de 2014. Cabe resaltar que el señor **CAYETANO GAONA** falleció el día 24 de diciembre de 2014 quedando como única heredera la señora **LUDIVIA GIRALDO GAONA**.

**SEXTO:** El Señor Juez del Trece Civil del Circuito de Cali Dr. Rigoberto Alzate Salazar, le correspondió conocer de una demanda que contiene un proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, en la cual **NUNCA** al demandante se le solicitó que aportara los títulos de propiedad del inmueble cuando manifiestan dentro de la demanda que este se encuentra dentro de un Régimen de Propiedad Horizontal, allí se debió solicitar o aportar como prueba fundamental los permisos correspondientes de la Curaduría Urbana Segunda de Cali con el fin de aclarar al despacho quien estaba efectuando el trámite ya que el único que podía gestionarlo era el señor **LUCIANO ROZO PRIETO** demandado de ese proceso y único propietario registrado en el certificado de tradición y eso no se aportó.

**SEPTIMO:** Dentro del proceso se aportó la Escritura Pública No. 3776 del 30 de diciembre de 2010 de la Notaria 10 del Circulo de Cali de la Constitución de Declaración de Propiedad Horizontal del Edificio Hanna y venta del Apartamento 201 dentro de la cual la señora **LUDIVIA GIRALDO GAONA**, hermana del señor **CAYETANO GAONA** firma bajo poder otorgado **LUCIANO ROZO PRIETO**, propietario y de quien se desconocía su lugar de paradero y quien además quedaría figurando como propietario de los otros apartamentos entre ellos el 101.

El 15 de septiembre de 2010 la Curaduría Urbana 2 de Cali exigió documentos tales como: A) Resolución 76001-2-10-0773 que trata del acta de reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda familiar, curador **CARLOS ALFONSO NUÑEZ VICTORIA**, Nit. 16.588.353-7, dirección: Avenida 4 A Norte No. 8-67 Oficina 107, titular **LUCIANO ROZO PRIETO**. B) Resolución 76-0001-2-10-774 contenido LICENCIA DE CONSTRUCCION para desarrollar proyecto de reforzamiento estructural modificación y ampliación en un piso, ampliación de vivienda multifamiliar en piso 2 en la Carrera 7 J Bis No. 73-102 Barrio Alfonso López. C) Declaración de Propiedad Horizontal PH del proyecto Edificio Hanna.

**OCTAVO:** Cuando la Curaduría Urbana 2 notifico las resoluciones mencionadas en el punto anterior el inmueble fue desocupado por todas las personas que lo ocupaban entre ellos la señora **LUDIVIA GIRALDO GAONA**, quien tenía en contrato de arrendamiento ubicado en Carrera 7 J Bis No. 73-102 Barrio Alfonso cuando todavía no se había realizado el trámite de propiedad horizontal con fecha del 15 de julio de 2010 firmado y autenticado. El cual adjunto copia del contrato de arrendamiento y extracto de cuenta con los depósitos realizados por la señora **LUDIVIA GIRALDO** por concepto de canon de arrendamiento. *Lopez*

El inmueble estuvo desocupado a partir del 01 de octubre de 2010 hasta el 31 de

techos, reforzamiento de columnas y elaboración de una planta de concreto de 98 mts 2, para la construcción de los apartamentos 101, 201 y 202, gastos que corrieron por cuenta del señor **LUCIANO ROZO PRIETO** y no del señor **CAYETANO GAONA** como lo manifestaron dentro de la demanda.

Teniendo en cuenta que el inmueble estuvo desocupado para realizar la construcción de los apartamentos al tener la autorización de la Curaduría de acuerdo a los documentos que anexo, no podríamos hablar de una posesión pacífica con ánimo de Señor y Dueño por más de veinte años por cuenta del señor **CAYETANO GAONA** cuando el trámite de Propiedad Horizontal fue realizado por mi mandante, no cumpliéndose dicho requisito para declarar la pertenencia, el cual es fundamental en esta clase de procesos.

**NOVENO:** Una vez son terminadas las obras y quedan listos los apartamentos la señora **LUDIVIA GIRALDO GAONA** vuelve a ocupar en arriendo el apartamento 101 el 01 de abril de 2012 de lo cual se realizó el correspondiente contrato de arrendamiento. Para esa fecha aún no se había radicado la demanda y al tener un contrato de arrendamiento para esa fecha no podría el Juzgado 13 Civil del Circuito haber declarado la posesión del bien en referencia al tener mi mandante siempre la propiedad a su cargo, actuando como único Señor y Dueño de la propiedad.

**DECIMO:** Ya ejecutoriada la sentencia de declaración de pertenencia en agosto de 2015 la señora **LUDIVIA GIRALDO GAONA** envía un escrito al señor **LUCIANO ROZO** informándole que dicho inmueble arrendado era de su propiedad por haberlo adquirido por sucesión de **CAYETANO GAONA**.

**DECIMO PRIMERO:** Una vez tuvo conocimiento el señor **LUCIANO ROZO** de la demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio la cual declaro la pertenencia a **CAYETANO GAONA**, instauro una tutela por violación al debido proceso toda vez que evidentemente le habían violado todos sus derechos fundamentales al notificarlo por edicto emplazatorio conociendo la parte demandante el lugar donde se encontraba mi mandante. Así mismo interpuso un recurso de revisión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial en contra de la Sentencia el cual fue resuelto desfavorablemente el cual es notificado en estados el 06 de noviembre de 2018.

**DECIMO PRIMERO:** Propósito y finalidad de la denuncia penal que aquí se promueve, es el de que se inicie y se lleve hasta su culminación proceso penal en contra de los denunciados por las hipótesis delictivas atrás reseñadas, toda vez que se configuro un Fraude Procesal al tener un claro propósito, mala fe al instaurar la demanda el cual fue de inducir en error al Juez para que declarara la pertenencia a favor del señor **CAYETANO GAONA** del bien inmueble de la referencia en el que se afectaron los intereses de mi poderdante y su patrimonio económico.

**DECIMO SEGUNDO:** Por lo expuesto en precedencia se solicita Señores Fiscales Delegados se sirvan disponer todo lo pertinente de cara al adelantamiento de las investigaciones pertinentes, que conduzcan a la formulación de imputación en contra de los implicados, a la formulación de la acusación y en última instancia, a la imposición de sanciones penales a que haya lugar por la comisión de la conducta acá descritas y especificadas a sus responsables.

## ELEMENTOS PROBATORIOS

### PRUEBAS TESTIMONIALES:

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ  
ABOGADA  
Calle 22 A Norte No. 6ª-32 Of. 202  
Celular: 3166299596  
[clguerrero175@gmail.com](mailto:clguerrero175@gmail.com)  
Cali - Valle

Solicito que se llame a declarar a las siguientes personas con el fin de que rinda una versión de los hechos a los señores **ALBA MIRELLA ROZO, DANILO NIETO** y **MARIA DEL SOCORRO LEON PINTO**, residentes en la calle 14 B No. 119 A -17 Conjunto Residencias FONTIBON RESERVADO Torre 4 apto 201, quienes bajo juramento declaren y les consta que **CAYETANO GAONA** tenía conocimiento de la dirección de residencia del señor **LUCIANO ROZO** y además que su hermana **LUDIVIA GIRALDO** también era conocedora de la situación.

#### **EVIDENCIA FISICA Y MATERIALES:**

1. Copia de Resolución No. 76001-2-10-0774 de la Curaduría Urbana 2 de Cali.
2. Copia de Resolución No. 76001-2-10-0773 de la Curaduría Urbana 2 de Cali.
3. Copia Declaración de Propiedad Horizontal PH 76001-10-183.
4. Copia Escritura Publica No. 3776 de Diciembre 30 de 2010 de la Notaria 10 de Cali.
5. Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en Carrera 7 J Bis No. 73-102 Barrio Alfonso apartamento 101 MI 370-841431.
6. Copia contrato de arrendamientos.
7. Copia de extractos de cuenta del BBVA del señor Luciano Rozo Prieto.
8. Relación de distintas consignaciones realizadas por LUDIVIA GIRALDO al señor LUCIANO ROZO.
9. Copia simple del proceso del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali radicación 2012-00272.
10. Copia del fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Del señor Fiscal,

Atentamente:

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**  
CC. 42.115.441 de Pereira  
TP No. 126.392 del C.S.J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 SALA ADMINISTRATIVA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 VALLE DEL CAUCA  
 OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DE REPARTO  
 FICHA TECNICA PARA REPARTO -- PROCESOS A REMITIR  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 VALLE DEL CAUCA - SALA DISCIPLINARIA

Seño de Reparto

FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020 DESPACHO REMITENTE SALA SECCIONAL DISCIPLINARIA VALLE DEL CAUCA

DENUNCIANTES

ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	LUCIANO ROZO PRIETO	B 455 226
2		
3		

FALTAS

RADICACION DEL PROCESO

GRUPO DE REPARTO ( Marque con "X" )

1	ABOGADOS	X
2	JUECES	
3	FISCALES	
4	EMPLEADOS	
5	REHABILITACIONES	
6	COMISIONES	
7	CONFLICTOS DE COMPETENCIA	
8	TUTELAS	
9	CONJUECES	
10	AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
11	HABEAS CORPUS	

NUMERO DE CUADERNOS

1 36

ITEM	NOMBRE	Identificacion	Ubicación
1	CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ		
2			
3			

OBSERVACIONES

Firma

Nombres y apellidos: GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ

No. Cédula de ciudadanía: 4.852.787 Huella digital del: Seño del Funcionario

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DE REPARTO

Firma

Nombres y apellidos: Pedro José Romero Cortés

No. Cédula de ciudadanía: 16.710.215 de Cali Digitador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DIRECCION SECCIONAL ADMON. JUDICIAL  
 OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY  
 Para ser remitido a: 13 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1\*

Fecha: 13/feb/2020

CORPORACION GRUPO ABOGADOS  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 002 59976 13/feb/2020

002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1744933	CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ		02 *"
8455226	LUCIANO ROZO PRIETO		01 *"

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע חשופ

C27001-CS01BAA8

CUADERNOS 1

schulacc

FOLIOS 36

EMPLEADO

OBSERVACIONES  
FICHA TECNICA QUE REMITE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA DISCIPLINARIA PARA REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA  
Proceso Disciplinario No. 2020-001917

**Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)**

Se deja constancia, que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 20 de marzo de la misma anualidad. Medida que se prorrogó con el acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, hasta el 3 de abril de 2020.

El 11 de abril de 2020, con acuerdo PCSJA20-11532, se continuó prorrogando la suspensión de términos entre el 13 de abril de 2020 y el 26 de abril de la misma calenda, contemplándose algunas excepciones. Seguidamente, con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se mantuvo la suspensión de términos, ampliándose sus excepciones, y contemplando para la jurisdicción disciplinaria, en su artículo 10: "*Los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 que se encuentren para fallo*".

Con acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, consagrándose como excepción en materia disciplinaria, los procesos tanto de Ley 734 de 2002, como de Ley 1123 de 2007, que se encontraran para fallo, y los conflictos de competencias entre jurisdicciones.

El acuerdo PCSJA20-11556 del pasado 22 de mayo de 2020, mantuvo la medida entre el 25 de mayo hasta el 8 de junio de esta anualidad. Finalmente, con acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", en su artículo 1º, se ordenó levantar la suspensión de términos decretada con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, se deja expresa constancia, que en el presente asunto los términos se encontraron suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID- 19 -declarada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020-, **entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020.**

  
**MARCELA SEGURA DONNEYS**  
Auxiliar Judicial



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

**RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00197-00**

**Auto No.408**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **LUCIANO ROZO PRIETO**.

### **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad de abogado de la Doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 126.392 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Solicitar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle del Cauca, a fin de que remitan de forma electrónica, el proceso bajo partida No. 2012-00277-01.

**CUARTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
**Magistrado**

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**Secretario**

ARR

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **cd0f68e582f5ac69a3dfb41910f330ca7f145a0fd4e9c2569a93b0a2c9731b65**  
Documento generado en 10/08/2020 01:39:23 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 580032

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.42115441** y la tarjeta profesional **No. 126392**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Señor(a):  
**SALA DISCIPLINARIA**  
**PALACIO NACIONAL**  
**CALI**

Asunto: **QUEJA**

Certificado No.: **369526.**

Revisados los registros que contiene nuestra base de datos y archivos físicos se constató que el(la) doctor(a) **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía** número **42115441**, se encuentra inscrito(a) como **Abogado**, titular del **Tarjeta Profesional** número **126392** Expedida , documento que a la fecha se encuentra **Vigente**.

Las siguientes direcciones son las que tiene registradas:

	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	KRA 10 # 21-15 OF 401 ED. INVERTOBON	PEREIRA	3253754
Residencia	KRA 5 # 19-02 APTO 401 ED. HOCKEY	PEREIRA	NO REGISTRA

No se han realizado actualizaciones.

Se expide la presente en Bogotá D.C., el 19/08/2020

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Realizado por:  
MARCELA SEGURA DONNEYS  
Cargo Auxiliar Judicial  
Consejo Seccional Valle del Cauca



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

**RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00197-00**

**Auto No.408**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **LUCIANO ROZO PRIETO**.

### **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad de abogado de la Doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 42.115.441 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 126.392 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Solicitar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle del Cauca, a fin de que remitan de forma electrónica, el proceso bajo partida No. 2012-00277-01.

**CUARTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
**Magistrado**

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**Secretario**

ARR

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0f68e582f5ac69a3dfb41910f330ca7f145a0fd4e9c2569a93b0a2c9731b65**  
Documento generado en 10/08/2020 01:39:23 p.m.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1785

Señor  
**PROCURADOR \_\_\_\_ EN LO JUDICIAL**  
Cali – Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**  
Oficial Mayor



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1786

Doctora

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

Carrera 10 No. 21-15 Oficina 401

Teléfono: 3253754/316-6299596/8804877/317-3188157

Correo electrónico: [ciguerrero175@gmail.com](mailto:ciguerrero175@gmail.com)

Pereira, Risaralda.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**

Oficial Mayor



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1787

Doctora

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

Carrera 5 No. 19-02 Apto 401 Edificio Hockey

Teléfono: 3253754/316-6299596/8804877/317-3188157

Correo electrónico: [ciguerrero175@gmail.com](mailto:ciguerrero175@gmail.com)

Pereira, Risaralda.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**

Oficial Mayor



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1788

Doctora

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

Carrera 4 No. 9-63 Oficina 103 Edificio Trujillo.

Teléfono: 3253754/316-6299596/8804877/317-3188157

Correo electrónico: [ciguerrero175@gmail.com](mailto:ciguerrero175@gmail.com)

Pereira, Risaralda.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**

Oficial Mayor



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1789

Doctora

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

Calle 22 A Norte No. 6 A 32- Oficina 202

Teléfono: 3253754/316-6299596/8804877/317-3188157

Correo electrónico: [ciguerrero175@gmail.com](mailto:ciguerrero175@gmail.com)

Cali, Valle del Cauca.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext 8305

Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1790

Doctora

**CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**

Carrera 4 No. 9-63

Teléfono: 3253754/316-6299596/8804877/317-3188157

Correo electrónico: [ciguerrero175@gmail.com](mailto:ciguerrero175@gmail.com)

Cali, Valle del Cauca.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comedidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**  
Oficial Mayor



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca*

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext 8305

Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1791

Señor

**LUCIANO ROZO PRIETO**

Calle 14 B No. 119 a 17 Torre 4 Apto 501

Conjunto residencial Fontibón Reservado

Teléfono: (1)4567340/313-2001990

Correo electrónico: [lucianorozop@gmail.com](mailto:lucianorozop@gmail.com)

Bogotá, D.C.

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00197

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, con fundamento en la queja presentada por el señor LUCIANO ROZO PRIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**ANDREA RÍOS RAMÍREZ**  
Oficial Mayor